

3.	Por licencias de construcción, trámites de subdivisión, fusión y relotificación, derechos de urbanización, segregación de fracción de lotes y pruebas de estabilidad.		
	3.1.- Revisión de planos por m2		0.03
	3.2.- Costo del permiso de construcción por m2		
	a)	De casa habitación	
		1. Autoconstrucción hasta 60m2	EXENTO
		2. Construcción nueva de 1 a 60 m2	0.22
		3. Ampliación de 1 a 60 m2	0.11
		Las siguientes tarifas aplican tanto para construcción nueva como para ampliación:	
		4. De 60 a 100.99 m2	0.30
		5. De 101 a 150.99 m2	0.31

		6. De 151 a 300.99 m2	0.37
		7. De 301 a 350.99 m2	0.39
		8. De 351 en adelante	0.44
	b)	De Locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones	
		1. De 1 a 60.99 m2	0.18
		2. De 61 a 100.99 m2	0.29
		3. De 101 a 150.99 m2	0.30
		4. De 151 a 200.99 m2	0.31
		5. De 201 a 250.99 m2	0.32
		6. De 251 a 300.99 m2	0.36
		7. De 301 a 350.99 m2	0.40
		8. De 351 en adelante	0.42
	c)	Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares)	
		1. Públicos	Exento

		2. Privados	0.35
	d)	Edificios destinados a atención de Salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)	
		1. Públicos	Exento
		2. Privados	0.36
	e)	Edificios destinados a reuniones (Asociaciones civiles, religiosas, deportivas o similares)	
		1. No Lucrativos	Exento
		2. Lucrativos	0.35
	f)	Edificios destinados a atención Pública	Exento
	g)	Edificios destinados a Centros Correccionales (Cárceles, centros de detención y similares)	Exento
	h)	Mercados y similares	
		1. Públicos	Exento
		2. Privados	0.36

	i)	Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción (Nota: La circulación se cobra aparte)	0.36
	j)	Negocios tales como oficinas, bancos, gasolineras, restaurantes y similares.	0.36
	3.3.-Construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas y locales comerciales y otros inmuebles por m2.		
	a)	Cambio de techumbre habitacional	0.10
	b)	Cambio de techumbre comercial	0.14
	c)	Demolición de casas habitación, locales comerciales, etc.	0.08

	d)	Construcción de áreas recreativas, albercas, canchas de juego, etc. (lucrativas)	
		1. Abierta	0.08
		2. Cerrada	0.35
	e)	Remodelaciones interiores a fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura.	0.18
	f)	Construcción y/o ampliación de bodegas	
		1. 1 a 100 m2	0.11
		2. 101 m2 en adelante	0.27
	g)	Construcción y/o ampliación de tejabanos.	
		1.- 1 a 100 m2	0.08
		2.- 101 m2 en adelante	0.11
	h)	Construcción y/o ampliación de naves industriales y centros o plazas comerciales y similares	0.30

	i)	Edificios destinados a:	
		1. Hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes y similares.	0.37
		2. Conventos, albergues, asilos y similares.	Exento
		3. Otros no contemplados en los puntos anteriores 1.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.	
		4. Construcción invernaderos y similares por m2	0.0078
	j)	Construcción y trabajos de terracerías no destinadas a la vivienda (Plataformas, rellenos sanitarios, instalaciones especiales, sub estaciones eléctricas) por m3.	0.05
	k)	Instalaciones especiales por m2 (Celdas solares, torres eólicas, plantas tratadoras).	

		1.	Fuera de la mancha urbana.	0.10
		2.	Dentro de la mancha urbana.	0.13
		3.	Instalaciones especiales con fin público.	Exento
	l)	Construcción y/o instalación de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía o similares) m2.		
		1.	De 1 a 14.99 metros de altura.	792.23
		2.	De 15 metros de altura en adelante.	1018.74
	m)	Construcción de subestaciones eléctricas habitacional y comercial.		27.25
	n)	Construcción de subestaciones eléctricas industriales por m2 de área desplantada o instalaciones especiales.		0.27
	o)	Instalaciones (carpas, lonas)		
		1.- Carpas y lonas de sombra permanente por m2		0.06

	p)	Por la elaboración de mantas en servicios de obra	9.20
	3.4.- Permiso de apertura de zanjas en la vía pública, hasta un metro de ancho (aplica solo en concreto, asfalto y banqueteta).		9.20
		Costo de reposición por metro lineal:	
	a)	De asfalto con reposición por parte del municipio por ml (ancho promedio 60 cm).	8.80
	b)	De concreto con reposición por parte del municipio por ml (ancho promedio 60 cm).	9.88
	c)	Material de terracería, por ml, zanja de 60 cm por 70 cm de profundidad.	0.94
	d)	Material de terracería fuera de la mancha urbana, 60cm por 70cm de profundidad. (Por metro lineal).	4.76
	e)	Permiso de apertura en terracería para instalación de agua y drenaje (cuota única) exento de	0.95

		permiso de apertura.	
	g)	Tendido de fibra óptica por metro lineal	0.20
	3.5.- Construcción de Topes, por metro lineal.		3.51
	3.6.- Reposición o construcción de:		
	a)	Bardas por metro lineal habitacional o comercial	0.14
	b)	Banquetas por metro cuadrado habitacional	Exento
	c)	Banquetas por metro cuadrado comercial	Exento
	3.7.- Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc., en gasolineras, gaseras.		
	a)	En áreas de maniobras y de circulación	0.08
	b)	En áreas para cajones de estacionamiento (lucrativos)	0.14

	3.8.- Subdivisión, fusión, relotificación de lotes (cobro únicamente de la superficie a fusionar, subdividir o relotificar y no del total del predio)		
	a)	Costo por trámite de fusión; de subdivisión o de relotificación de lotes urbanos por metro cuadrado.	0.04
	b)	Pago de derechos de urbanización para regularizar asentamientos por metro cuadrado de terreno.	0.08
	c)	En los lotes originales de granjas familiares y lotificaciones fuera de la mancha urbana por metro lineal de frente.	0.94
	d)	Costo por trámite de fusión, de subdivisión o de relotificación de lotes rústicos por metro cuadrado.	.0015
	e)	Costo por cada metro cuadrado excedente de 100,000 m2 (10has)a (50 has)	.00033

	f)	Costo máximo a partir de 500,000 m2 (50 has) excedente en delante.	597.63
	g)	Costo por trámite de fusión, de subdivisión o de relotificación de lotes suburbanos por metro cuadrado	0.015
	h)	Costo máximo por escritura a subdividir o por fusión (varias escrituras) urbano, suburbano, rustico.	467.67
	Para efectos de la presente tarifa, deberá entenderse por:		
	Predio Urbano. - Aquel que se encuentre dentro del límite de la mancha urbana y cuente con servicios básicos, o en el cual exista una acción urbana aprobada por el H. Ayuntamiento a nivel de anteproyecto o proyecto ejecutivo, para tales efectos deberá así mismo atenderse al uso de suelo marcado en el Plan Director del Centro de Población Cuauhtémoc.		

	Predio No Urbano o Suburbano.- Aquel que se encuentre dentro del límite de la mancha urbana y que no cuente con servicios básicos dentro del predio y/o en sus colindancias.		
	Predio Rústico.- Aquel que se encuentre fuera del límite de la mancha urbana, cuyo uso sea destinado para fines agrícolas, ganaderos, forestales y similares.		
	3.9.- Pruebas de Estabilidad.		
	a)	Por la expedición de certificados de funcionalidad, seguridad estructural y aforo.	4.61